



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00040-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ.

DEMANDADO: LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, Marzo 8 de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MARZO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete la siguiente medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula No. 041-126769 que pertenece a la parte demandada, por lo que respecto a la solicitud de decreto de inscripción de demanda sobre el bien antes referenciado, se deberá para su decreto prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida (NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 590 DEL CGP).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y ORDENACION DE LA POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el señor HOOVER ROSAS ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.



4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. MEDIDAS CAUTELARES:

5.1 Respecto a la solicitud de decreto de inscripción de demanda sobre el bien referenciado identificado con matrícula No. 041-126769, se deberá para su decreto prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

6. Exhortar a la parte demandante a efectos de que aporten al plenario copia del registro civil de nacimiento de las partes, siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita conforme a la ley 54 de 1990 y la ley 979 del 2005.

7. Reconocer personería a la Dra. ARMIDYS ISABEL GALEANO IBÁÑEZ, quien se identifica con C.C. N°. 32.697.643 y T.P N°. 72.916 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

8. EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, de cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en cuanto a informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que afirma le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.